

Radicado: 2021-00314
Auto interlocutorio: 341
Tema: admite

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Por cumplir la presente demanda de validación de acuerdo de recuperación empresarial, con lo regulado en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2016, en concordancia con los Decretos 560 y 842 de 2020, el juzgado,

Resuelve:

Admitir la demanda de validación expedita de acuerdo extrajudicial de recuperación empresarial que presenta la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.S., a la que se le imprimirá el trámite contenido en el artículo 11 del Decreto 842 de 2020.

Ordenar la inscripción del auto de inicio del trámite de la validación de acuerdo de recuperación empresarial en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor y de sus sucursales o en el registro que haga sus veces.

Prevenir al deudor que, sin autorización del juez del trámite de validación, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Ordenar al deudor y al promotor, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede y sucursales del deudor.

Disponer la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

Ordenar la fijación en sus oficinas, en un lugar visible al público y por un término de cinco (5) días, de un aviso que informe acerca del inicio del trámite de validación, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del trámite, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados

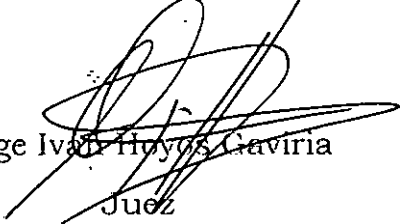
con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

Suspender los procesos de ejecución, cobro coactivo, restitución de tenencia y de ejecución de garantías respecto de todos los acreedores o los acreedores de la categoría o categorías objeto del trámite de validación sobre los cuales se tiene el propósito de extender los efectos del acuerdo.

Los acreedores que no comparecieron o votaron negativamente el acuerdo de recuperación contarán con un plazo de diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de la providencia que dio apertura al proceso de validación judicial expedito, para presentar directamente ante este despacho las inconformidades en la forma de objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto y las observaciones al acuerdo, acompañando la totalidad de las pruebas documentales que se pretendan hacer valer, si las mismas no fueron aportadas durante el procedimiento de recuperación empresarial.

Para el efecto, el deudor, es decir, la Clínica de Cirugía Ambulatoria Conquistadores S.A.S. comunicará a estos acreedores sobre el plazo indicado para presentar sus inconformidades en la forma de observaciones u objeciones a este despacho en los mismos términos del numeral 2 del Artículo 6 del Decreto 842 de 2020.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Mvqm.